

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con la C.C. No 6.795.857, solicitó a Corpopcesar concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de propietario.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor RODOLFO TRUJILLO FLOREZ.
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas residuales.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 15287 expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Carrera 19 # 5 B - 40)
8. Certificado de uso del suelo, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar. (Carrera 19 # 5 A - 40)
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 208 de fecha 11 de septiembre de 2018, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación. El usuario solicitó reprogramar la diligencia, a lo cual se accedió mediante Auto No 051 del 18 de marzo de 2019.

Que en fecha 16 de abril de 2019 se practicó la diligencia de inspección. Los evaluadores informaron que no se pudo practicar la prueba de bombeo y que se hacía necesaria la reprogramación de la visita. Para tal fin se expidió el Auto No 095 del 9 de mayo de 2019, determinando que la diligencia se cumpliría el 29 de mayo del año en citas.

Que en relación con la concesión de aguas subterráneas se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpopcesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

www.corpopcesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

021704 AGO 2020

Continuación Resolución No. 021704 AGO 2020 de CORPOCESAR- por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 29 de mayo de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 6 de agosto del año en citas. Lo requerido se aportó el día 23 de julio de 2019.

Que en el curso del proceso se aportó el Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 15287 expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Valledupar, con dirección corregida: Carrera 19 No 5 A – 40.

Que en fecha 4 de septiembre de 2019 y con el fin de concluir el proceso de evaluación correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea, se requirió al usuario la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual fue entregado el 27 de septiembre del año en mención.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. **“Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

El pozo tipo aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas Latitud: 10° 29'10.42" N - Longitud: 73° 15' 49.58" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 198 metros.



Imagen Satelital 1. Localización satelital del Punto de Captación, Aljibe Lavadero y Parqueadero Arizona del Norte. Fuente: Google Maps.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

021704 AGO 2020
Continuación Resolución No. 021704 AGO 2020 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

3

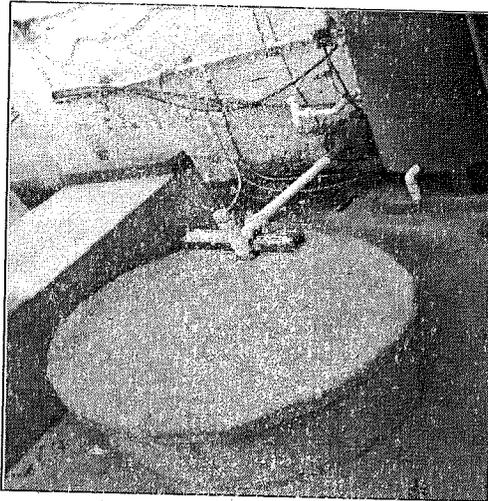


Foto 1. Vista general punto de captación (Aljibe). Fuente: propia.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio, a saber:

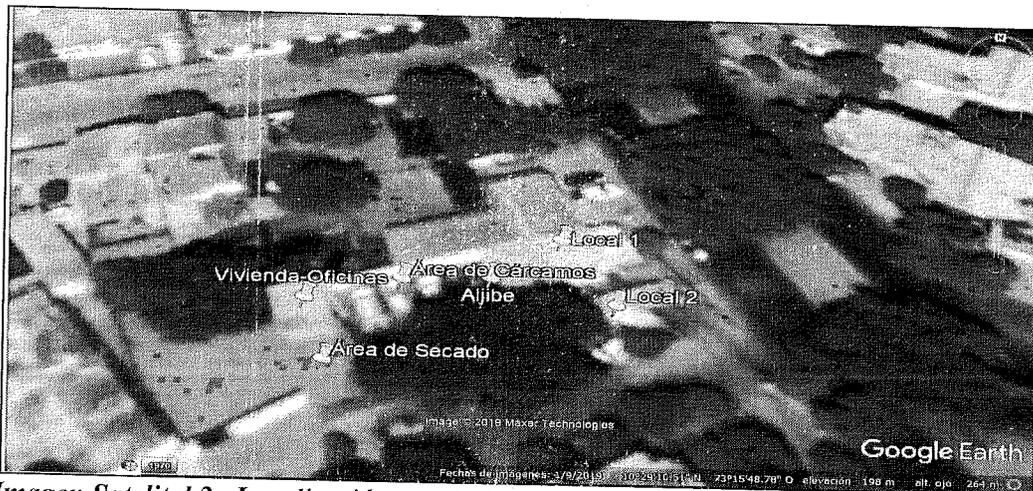


Imagen Satelital 2. Localización satelital de las infraestructuras asociadas, Lavadero y Parqueadero Arizona del norte. Fuente: Google Earth

- Área edificación vivienda-oficinas, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°29'10.32"N - Longitud: 73°15'50.11"O, con altitud de 198 metros.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 021704 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

4

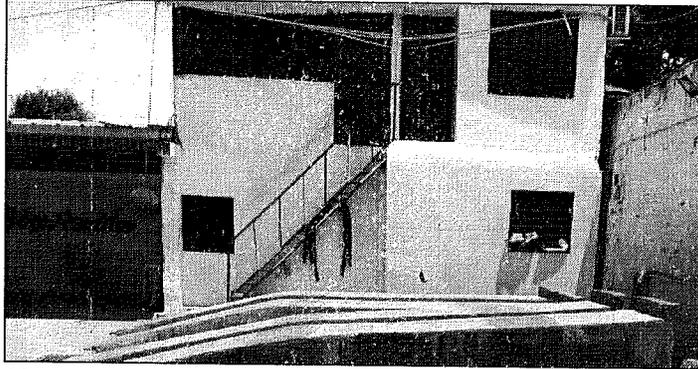


Foto 2. Vista general, infraestructura (vivienda-oficinas). Fuente: propia.

- Área de lavado-cárcamos, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°29'10.41"N - Longitud: 73°15'49.84"O, con altitud de 198 metros.

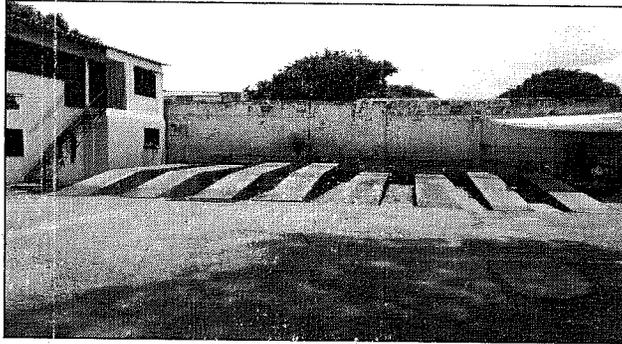


Foto 3. Vista general, infraestructura (área de lavado- cárcamos). Fuente: propia.

- Área de secado, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°29'10.07"N - Longitud: 73°15'50.02"O, con altitud de 198 metros.

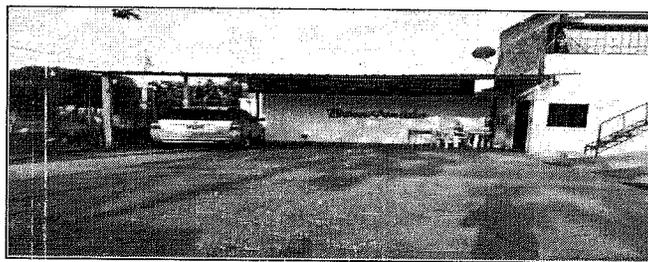


Foto 4. Vista general, infraestructura (Área de secado). Fuente: propia.

- Área Local 1, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°29'10.61"N - Longitud: 73°15'49.37"O, con altitud de 198 metros.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

021704 AGO 2020 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 021704 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----5

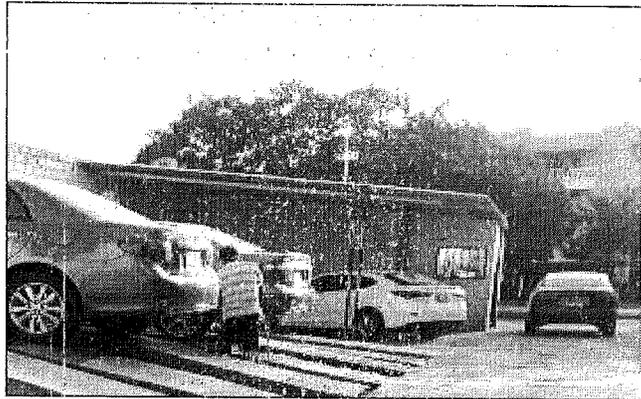


Foto 5. Vista general, infraestructura (Local 1). Fuente: propia.

- Área Local 2, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°29'10.31"N - Longitud: 73°15'49.22"O, con altitud de 198 metros.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El Lavadero y Parqueadero Arizona del Norte se ubica en el casco urbano de la ciudad de Valledupar Cesar, en la Carrera 19 No 5A- 40, se llega al sitio a través de la utilización de las vías públicas internas de la ciudad. En la imagen se observa la ubicación satelital del establecimiento.



Imagen satelital 3. Localización satelital del Lavadero y Parqueadero Arizona del Norte. Fuente: Google Maps.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El punto de captación (Aljibe) para la actividad de lavado de vehículos objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado sobre el norte del inmueble, al interior del establecimiento denominado Lavadero y Parqueadero Arizona del Norte, adyacente al área de Lavado (cárcamos) y a este se accede por la entrada principal en dirección occidental cerca de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0217** de **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

6

las coordenadas geográficas 10°29'10.56"N - 73°15'49.05"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 198 metros. En la imagen satelital se observa la ubicación del punto de captación y la ruta de acceso al mismo.



Imagen satelital 4. Localización satelital del Aljibe del Lavadero y Parqueadero Arizona del Norte y acceso al punto de captación – ciudad de Valledupar. Fuente: Google Maps.

5. *Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.*

El punto de captación (Aljibe) del Lavadero y Parqueadero Arizona del Norte, objeto de solicitud de concesión subterránea se encuentra ubicado en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas Latitud: 10°29'10.42"N- Longitud: 73°15'49.58"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 198 m. A través del análisis de la información documental que reposa en los archivos de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, están a una distancia aproximada de 82, 895, 1028, 1381, 1455 y 1462 metros, tomando como referencia un radio de un 1.5 kilómetros del punto donde se localiza el Aljibe, los cuales se identifican y describen a continuación:

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 · 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0217-04 AGO 2020

Continuación Resolución No. 0217-04 AGO 2020 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

7



Imagen satelital 5. Vista general distancia del aljibe del Lavadero y parqueadero Arizona del norte con relación a otros pozos (con concesión). Fuente: Corpocesar-Google Earth.

Usuario	Categoría	Coordenadas		Distancia en metros
		Norte	Oeste	
MONICA PATRICIA MARTINEZ (LAVAUTOS LA 19)	Aljibe	10°29'12.99 "	73°15'48.73 "	82
INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR LTDA (EDS CALLEJAS)	Aljibe	10°29'10.60 "	73°16'18.99 "	895
DAIRY PARTINERS AMERICAS MONOFACTURING COLOMBIA LTDA "DPA COLOMBIA LTDA"	Pozo	10°29'10.70 "	73°15'15.76 "	1028
BREDE ARAQUE S EN C. (ESTACION DE SERVICIOS LA 15)	Aljibe	10°28'35.59 "	73°15'20.95 "	1381
BAMOS LIMITADA (E.D.S. NOVALITO)	Pozo	10°28'53.50 "	73°15'4.90" "	1455
BAMOS LIMITADA (E.D.S. NOVALITO)	Pozo	10°28'53.65 "	73°15'4.59" "	1462

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción cercanos

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ **Profundidad del revestimiento:** 7 metros
- ✓ **Material del Revestimiento:** Anillos en concreto.
- ✓ **Diámetro del encamisado:** 1,1
- ✓ **Diámetro de la tubería de succión:** 2" en PVC



www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0217** de **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A - 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----8

- ✓ *Diámetro de la tubería de descarga:* 1" en PVC
- ✓ *Punto de succión:* 6 m.
- ✓ *Altura de la boca del pozo, nivel del terreno* 0.28 metros
- ✓ *Filtros:* De acuerdo al tipo de aljibe y obra de beneficio construida, la aplicación de unidades filtrantes para este caso no es necesarias, teniendo en cuenta que el recurso hídrico es recargado por medio de la perforación de fondo, teniendo como fuente de abastecimiento el acuífero superficial a través de flujo ascendente.

7. *Características técnicas de la bomba o compresor, y plan de operación del pozo.*

De acuerdo a la información aportada por el usuario y a los aspectos técnicos verificados en terreno, las características técnicas del equipo de bombeo se detallan a continuación:

- ✓ *Equipo:* MOTOBOMBA
- ✓ *Marca:* Siemens
- ✓ *Potencia:* 2 HP
- ✓ *Hz:* 60
- ✓ *Voltaje:* 220/440 V
- ✓ *Velocidad:* 3.480 RPM
- ✓ *Descarga:* 1"
- ✓ *Plan de Operación:* Las horas de operación del sistema de bombeo propuestas por el usuario son en promedio de 12 horas al día de manera intermitente, con un periodo de recuperación del acuífero de 12 horas.

8. *Máximo caudal a bombear, en litros /segundo.*

El usuario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

*Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto: 1.9 l/s.
Caudal máximo captado por la bomba de 1.9 l/s. (conforme aforo).
Régimen de operación: 12 horas/día de forma intermitente
Periodo de recuperación del acuífero: 12 horas/día.*

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico, a las cuatro (4) mangueras que se utilizarán en la actividad de lavado de vehículos, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, se encontró el siguiente caudal:

Aforo del caudal captado del pozo: Recipiente con capacidad de 10 litros por un tiempo promedio de llenado de 5,25 segundos, y tubo de descarga con diámetro de 1". Se realizaron tres aforos, resultando un caudal promedio de la prueba de bombeo de 1,9 l/s.

Por lo tanto y teniendo en cuenta las características del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la actividad de la prueba de bombeo, se determina que el máximo caudal a bombear es de 1.9 l/s.

9. *Napas que se deben aislar (si fuese el caso).*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0217 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0217 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----9

De acuerdo al diseño final del Aljibe y los cotejos de campo, las aguas subterráneas aprovechadas a través del aljibe, provienen del primer estrato del subsuelo mediante flujo ascendente a través de flujo de fondo, razón por la cual no fue necesario aislar las napas de agua contenida en el estrato de construcción del aljibe, comprendido de 0,00 m a 7 m de profundidad.

10. *Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).*

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se están captando las aguas subterráneas, de acuerdo al diseño de construcción del aljibe, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno (acuífero libre), cuyas napas están contenidas en las capas subterráneas de suelo como se indica a continuación:

<u>De</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
+00.00	- 7,00	Columnas en concreto

11. *Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.*

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el peticionario, la obra construida en el establecimiento no corresponde a un afloramiento de agua subterránea de forma natural, razón por la cual no requiere la instalación de una válvula de control o cierre.

12. *Tipo de aparato de medición de caudal.*

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas en el pozo profundo, no cuenta con un dispositivo de medición de caudal a la salida de la tubería de descarga. Para determinar el caudal máximo de bombeo durante la diligencia se utilizaron los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido.

Los sistemas de medición de caudal, permiten conocer en un momento cualquiera la cantidad de agua derivada de un pozo subterráneo, como también permiten registrar los datos de las mediciones de caudales otorgados en una concesión hídrica, a través del formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesiones otorgadas y el Formato de registro de caudales de consumo diario.

En virtud de lo anterior, el usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del aljibe objeto de la solicitud de concesión hídrica.

13. *Actividad de prueba de bombeo.*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0217 CORPOCESAR-
d 04 AGO 2020

Continuación Resolución No. 0217 del 04 de Agosto de 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----10

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del aljibe. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, identificada con el código de inventario 00002009 propiedad de Corpocesar. El tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo a través de la tubería de descarga de 1", se llevó a cabo mediante el método volumétrico, se realizaron tres aforos, con un caudal promedio de la prueba de bombeo fue 1,9 l/s, un nivel estático inicial de 5.71 metros, nivel dinámico de operación de 6.435 metros, abatimiento de 3.35 metros, luego de 99 minutos de bombeo continuo, y en la prueba de recuperación el 90,34% del nivel estático inicial, se alcanzó en un tiempo de 4 horas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Valledupar		Predio: Lavadero y parqueadero Arizona del Norte			Pozo: Aljibe	
Inicio: 29/Mayo/2019 a.m		Hora: 08:01		Final: 29/mayo/2019 Hora: 01:40 p.m.		
Coordenadas: 10°29'10.42"N - 73°15'49.58"O			Diam: 1,1"	Prof tot: 7,00 m	h: 0,28 m	
Bomba marca: Siemens		HP: 2	Caudal: 1,9 L/s	Medidor: NO		
Responsables: Juan Carlos Rodríguez y Andrea C. Villero			Cargo: Profesional y Técnico Operativo			
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	
8:01:00	0:00:00	5,71	0	9:40:00	6,435	
8:01:30	0:00:30	5,85	0,14	9:40:30	6,38	
8:02:00	0:01:00	5,9	0,19	9:41:00	6,3	
8:02:30	0:01:30	5,94	0,23	9:41:30	6,26	
8:03:00	0:02:00	5,98	0,27	9:42:00	6,21	
8:03:30	0:02:30	6,01	0,3	9:42:30	6,19	
8:04:00	0:03:00	6,04	0,33	9:43:00	6,15	
8:05:00	0:04:00	6,09	0,38	9:44:00	6,1	
8:06:00	0:05:00	6,14	0,43	9:45:00	6,06	
8:07:00	0:06:00	6,17	0,46	9:46:00	6,02	
8:08:00	0:07:00	6,2	0,49	9:47:00	5,993	
8:09:00	0:08:00	6,23	0,52	9:48:00	5,962	
8:11:00	0:10:00	6,26	0,55	9:50:00	5,931	1,9
8:13:00	0:12:00	6,3	0,59	9:52:00	5,901	
8:15:00	0:14:00	6,31	0,6	9:54:00	5,887	
8:17:00	0:16:00	6,32	0,61	9:56:00	5,875	
8:19:00	0:18:00	6,33	0,62	9:58:00	5,869	
8:22:00	0:21:00	6,35	0,64	10:01:00	5,854	1,9
8:25:00	0:24:00	6,36	0,65	10:04:00	5,85	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0217** de **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----11

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Valledupar		Predio: Lavadero y parqueadero Arizona del Norte			Pozo: Aljibe	
Inicio: 29/Mayo/2019 a.m		Hora: 08:01		Final: 29/mayo/2019 Hora: 01:40 p.m.		
Coordenadas: 10°29'10,42"N - 73°15'49,58"O			Diam: 1,1"	Prof tot: 7,00 m	h: 0,28 m	
Bomba marca: Siemens		HP: 2	Caudal: 1,9 L/s	Medidor: NO		
Responsables: Juan Carlos Rodríguez y Andrea C. Villero			Cargo: Profesional y Técnico Operativo			
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
8:28:00	0:27:00	6,37	0,66	10:07:00	5,847	
8:31:00	0:30:00	6,38	0,67	10:10:00	5,839	
8:36:00	0:35:00	6,385	0,675	10:15:00	5,838	
8:41:00	0:40:00	6,39	0,68	10:20:00	5,834	
8:46:00	0:45:00	6,4	0,69	10:25:00	5,831	
8:51:00	0:50:00	6,405	0,695	10:30:00	5,827	1,9
9:01:00	1:00:00	6,41	0,7	10:40:00	5,82	
9:11:00	1:10:00	6,42	0,71	10:50:00	5,815	
9:21:00	1:20:00	6,43	0,72	11:00:00	5,808	
9:40:00	1:39:00	6,435	0,725	11:19:00	5,8	
	2:00:00			11:40:00	5,796	
	2:20:00			12:00:00	5,793	
	2:40:00			12:20:00	5,788	
	3:00:00			12:40:00	5,787	
	3:30:00			13:10:00	5,781	
	4:00:00			13:40:00	5,78	
Observaciones: El flujo de energía eléctrica fue interrumpido a las 9:40 a.m, razón por la cual se suspendió el bombeo y se inició inmediatamente recuperación del acuífero. Se logró una recuperación del 90,34% del acuífero en un tiempo de 4 horas						

Tabla 2. Prueba de bombeo del Aljibe. Fuente: propia

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0217** d **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----12

afectadas con el aprovechamiento que se solicita; teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para el establecimiento Lavadero y Parqueadero Arizona del Norte.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo en cantidad de 1,9 l/s de manera intermitente, para el uso exclusivo del establecimiento denominado Lavadero y Parqueadero Arizona del Norte y el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al aljibe en referencia, se encuentra a una distancia de 82 metros ubicado en el establecimiento denominado LVAUTOS LA 19 con una asignación de 0.46 l/s, no resultaría afectado con el aprovechamiento.

Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del aljibe objeto de la solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se encuentran ubicadas en el establecimiento denominado Lavadero y Parqueadero Arizona del Norte, predio que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión, por lo que no se ocuparan terrenos de otros dueños.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo profundo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema es manejado gradualmente y regulada con su respectiva válvula de control a la salida de la manguera de distribución, sin embargo, las aguas residuales que se generan en la actividad de lavado de vehículos se vierten al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y finalmente se realiza la descarga al alcantarillado municipal de Valledupar.

18. Información suministrada en la solicitud

De acuerdo a la información adjunta al expediente CGJ-A 072 - 2018 y la suministrada por el peticionario durante el desarrollo de la diligencia de inspección, el caudal máximo a captar es el arrojado en la actividad de aforo realizado en la inspección, es decir, 1,9 l/s para cubrir la demanda de agua requerida en las actividades de lavado de vehículos que en promedio esta alrededor de 12 carros/día, con un tiempo promedio de aplicación de agua de 15 minutos por vehículo.

En consecuencia, la demanda de caudal se indica en el siguiente análisis:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0217 de **04 AGO 2020**

Continuación Resolución No. **0217** de **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----13

Actividad de Lavado de Vehículos

- **Caudal resultante de los aforos realizados en la tubería de succión de agua de 1,9 l/s.**
- **Promedio de vehículos lavados por día: 12 vehículos automotores.**
- **Cantidad de agua por vehículo lavado:**
Tiempo de lavado por vehículo (T): 15 minutos,
Caudal (Q): 1.9 l/s ÷ 4 mangueras = 0.475 l/s por manguera = 28.5 l/min
Volumen (V) = Q*T
Q=28.5 l/min * 15 min
V= 427.5 litros por vehículo
- **Volumen total de agua requerido al día:**

$$V_{Total} = 12 \frac{\text{vehiculos}}{\text{día}} \times 427.5 \frac{\text{litros}}{\text{vehiculo}} = 5130 \frac{\text{litros}}{\text{día}} = 5.13 \frac{\text{m}^3}{\text{día}}$$

En este orden de ideas, se tiene que los 5130 litros requeridos por día, con el equipo de bombeo existente con capacidad de descarga de 1,9 l/s, se captarán en un periodo de bombeo de 12 horas/día de manera intermitente y periodo de recuperación del acuífero de 12 horas.

Lo anterior permite evidenciar que la captación de agua en el establecimiento se encuentra limitada, por lo cual se deben establecer medidas de manejo que permitan extender el tiempo de recuperación del acuífero garantizando su continuidad y favoreciendo las actividades de lavado de vehículos en el establecimiento.

En consecuencia, en la tabla siguiente se detalla la demanda total de agua requerida para la prestación del servicio de lavado de vehículos automotores:

Caudal máximo requerido por día	No. Promedio de vehículos por día	Caudal máximo a bombear	Régimen de operación
5130 litros/día	12 vehículos promedio por día	1,9 l/s	<i>El caudal requerido por día se calculó en 5130 litros/día, y se captará con el equipo de bombeo con capacidad de descarga de 1,9 l/s en un periodo de bombeo de 12 horas/día de manera intermitente, y un periodo de recuperación del acuífero de 12 horas/día.</i>

Tabla 3. Estimación de la demanda de caudal. Fuente: propia, de acuerdo a la información suministrada.

19. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campó. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0217-04 AGO 2020
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0217-04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----14

protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

Uso: Lavado de vehículos automotores

<i>Variable</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor</i>
<i>Q: Caudal a concesionar</i>	<i>L/s</i>	<i>1,9</i>
<i>T: Tiempo de concesión</i>	<i>Tiempo de la concesión en años</i>	<i>10</i>
<i>C: Consumo</i>	<i>Otros</i>	<i>0,013</i>
<i>a: Constante cantidad mínima de árboles</i>	<i>Establecimiento denominado Lavadero y Parqueadero Arizona del Norte, ubicado en área urbana de Valledupar</i>	<i>20</i>
<i>U: Importancia del uso</i>	<i>Otros – Lavado de vehículos automotores</i>	<i>0,1</i>

Tabla 4. Variables para el cálculo del número de árboles a sembrar para uso de lavado de vehículos. Fuente: propia

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso de lavado de vehículos automotores se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1,9 * 10 * (1 + 0,013)}{0,1} + 20$$

NA = 212 árboles

En consecuencia, el señor Rodolfo Trujillo Florez identificado con la C.C. 6.795.857, debe sembrar un número total de 212 árboles de especies nativas de la región.

20. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Concepto en torno a la concesión solicitada:

Por todas las consideraciones descritas en el presente informe se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un aljibe georreferenciado con coordenadas geográficas Latitud: 10°29'10.42" N - Longitud: 73°15'49.58" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 198 metros, ubicado en el establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre del señor RODOLFO TRUJILLO FLOREZ identificado con la C.C.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0217-04 AGO 2020
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0217 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----15

6.795.857, en cantidad total de 1,9 l/s, por un término de 10 años, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- **Destinatario: LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE**
- **Uso: Lavado de vehículos**
- **Caudal: 1,9 l/s**
- **Régimen de operación por día= 12 horas de maneraq intermitente**
- **Tiempo promedio de recuperación del acuífero: 12 horas/día**
- **La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.**
- **El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.**

Concepto en torno al PUEAA:

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A 072-2018 y a la información complementaria presentada por el peticionario, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.”

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpopesar y la concesión se otorgará, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que compete a Corpopesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpopesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpopesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la

www.corpopesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0217-04** de **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----16

entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0217-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0217** de **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----17

servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 621.632. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b)+(c)+(d)**	(f) Viáticos diarios (1)(3)(4)(5)	(g) Viáticos totales (bxc)	(h) Subtotales ((axe)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0,00	0,00
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	\$ 127.217,63
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
								\$ 497.305,26
(B) Gastos de viaje								
								\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								
								\$ 497.305,26
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
								\$ 124.326,32
VALOR TABLA UNICA								
								\$ 621.631,58
(1) Resolución Mintransporte								
(4) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año petición. (2018) folios 1, 18 y 34	\$ 240.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	307
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	\$ 877.803
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	269.663.843
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	307
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.801.875,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 621.632.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5.5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0217** d **04** AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----18

indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpo Cesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”. En los artículos 13 y 14 de la citada ley se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

“ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0217** de **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----19

infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para **“exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público”.** En virtud de ello, aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857, en cantidad de uno punto nueve (1,9) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de lavado de vehículos y será derivado de un aljibe georreferenciado con coordenadas geográficas Latitud: 10°29'10.42" N - Longitud: 73°15'49.58" O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 198 metros, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la cesación del trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, presentada por RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ con C.C. No 6.795.857, para el establecimiento denominado

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0217** de **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----20

LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO: Informar lo siguiente a RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ con cédula de ciudadanía No 6.795.857:

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.
2. No se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, pero el usuario debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado (resolución No 631 de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique, sustituya o adicione), salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.
3. Este pronunciamiento se emite, sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades. De igual manera se debe cumplir con las disposiciones de uso del suelo, que establezca la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 621.632 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo a los pozos de gran diámetro, contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0217-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0217** de **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----21

fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.

6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
11. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
13. Sembrar 212 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpopesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.



www.corpopesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0217-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0217 de 04 AGO 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----22

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0217** d/ **04 AGO 2020** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE, ubicado en la Carrera 19 No. 5A – 40 Barrio Arizona jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 y se decreta la cesación del trámite del permiso de vertimientos.

-----23

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el establecimiento denominado LAVADERO Y PARQUEADERO ARIZONA DEL NORTE. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a RODOLFO TRUJILLO FLÓREZ identificado con C.C. No 6.795.857 o a su apoderado legalmente constituido.

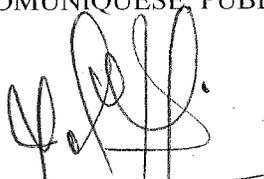
ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **04 AGO 2020**.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A-072-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181